

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 28 de febrero de 2020 y fue admitida el 10 de marzo dentro del término de los 30 días, los que se vencieron el 20 de abril de esa anualidad. El demandado fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, ante la manifestación que hiciera de conocer del proceso, lo cual hizo saber mediante escrito allegado al proceso el 25 de septiembre de 2020, sin que se pronunciara dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	117
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Carolina Perlaza Posada
Demandado:	Larry Trujillo Rivera
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00083 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia que si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **08 de ABRIL de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la adolescente ISABELLA TRUJILLO PERLAZA, Indicativo serial 40192500 – NUIP 1.105.368.284 de la Notaria Novena del Circulo de Santiago de Cali.
2. Registro civil de nacimiento de CAROLINA PERLAZA POSADA, Indicativo serial 12206699 de la Notaria Once del Circulo de Santiago de Cali.
3. Constancia del Instituto Educativo Liceo Departamental, donde se informa que TRUJILLO PERLAZA ISABELLA, se encuentra matriculada y cursa grado 8º de básica secundaria, con fecha de expedición el 27 de septiembre de 2019.
4. Constancia del Instituto Educativo Liceo Departamental, donde se informa que TRUJILLO PERLAZA ISABELLA, se encuentra matriculada y cursa grado 9º de básica secundaria, con fecha de expedición el 17 de febrero de 2020.
5. Certificación del Liceo Danny, donde se informa que la niña ISABELLA TRUJILLO PERLAZA, con T.I. 1105368264, estudio en ese plantel educativo los grados 1º, 2º, 3º, 4º, de básica primaria, siendo su acudiente la señora CAROLINA PERLAZA POSADA, la que es expedida el 20 de septiembre de 2019.
6. Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle delagente, donde se indica que CAROLINA PERLAZA POSADA, con c.c. No. 38.671.276, es la cotizante, afiliada desde el 12 de octubre de 2011, siendo sus beneficiarios ISABELLA TRUJILLO PERLAZA, en su calidad de hija y el señor LAUREANO GUTIERREZ VARGAS, como compañero permanente, la que es expedida el 2 de octubre de 2019.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de YULIETH ANDREA GUTIERREZ POSADA, LAUREANO GUTIERREZ VARGAS, JHONIER CASTILLO VELASCO y OSCAR GUILLERMO COLLAZOS PAREDES; objeto de la prueba: dar testimonio desde cuando se dio el abandono de los deberes y obligaciones

como padre, quien asume el total de los costos de manutención, donde reside la menor y al cuidado de quien se encuentra entre otras.

OTRAS PRUEBAS

1. Escuchar a la señora CAROLINA PERLAZA POSADA, progenitora de la adolescente ISABELLA TRUJILLO PERLAZA, quien depondrá sobre las preguntas que formulará el Despacho.
2. Escuchar, a YOLANDA ESTELLA POSADA, abuela materna de la adolescente ISABELLA TRUJILLO PERLAZA y la señora MARÍA AGREDO, en su calidad de abuela paterna.
3. Escuchar en declaración a la adolescente ISABELLA TRUJILLO PERLAZA, para conocer su percepción sobre sus padres, su relación y su sentir frente a la situación actual en que se encuentra.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

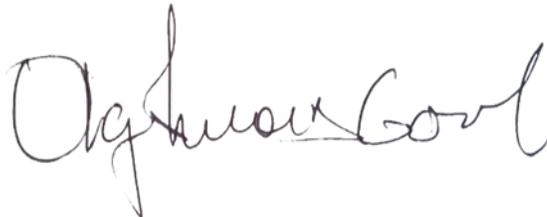
1. No fueron aportadas.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ